

RESOLUCIÓN N° 10/2000 (C.P.)

Visto el Expediente C.M. N° 147/96 DIYON S.A. c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el que la firma de referencia interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 4/2000 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por lo que procede avocarse a su tratamiento.

Que la contribuyente es una concesionaria de automotores, que comercializa vehículos nuevos y usados e intermedia en la colocación de planes de ahorro, tiene su sede en la Ciudad de Buenos Aires, donde funcionan sus oficinas administrativas y sus locales de ventas, y no posee locales en ninguna otra jurisdicción.

Que la resolución apelada no hace lugar a la pretensión de la firma de atribuir los ingresos a la Provincia de Buenos Aires por las ventas de todos los vehículos adquiridos por personas domiciliadas en esa jurisdicción, estableciéndose que la atribución de ingresos a dicha jurisdicción será únicamente respecto de aquellas operaciones en las que obren en autos elementos que lo justifique; en el caso comprobantes de pago de las comisiones pagadas a quienes realizaron las ventas.

Que la recurrente solicita se revoque la Resolución de Comisión Arbitral insistiendo en el hecho de que la actividad realizada por uno de los directores de la firma genera gastos que son imputables a la Provincia de Buenos Aires así como los ingresos resultantes de la ventas efectuadas por su intervención, insistiendo en su posición inicial y reiterando el pedido de pruebas ya solicitadas en la acción ante la Comisión Arbitral.

Que cuando la Comisión Arbitral trató el tema se hizo lugar a la prueba, se designó un perito contador jurisdiccional y se aceptó la propuesta del perito contador de la firma; presentando ambos peritos un informe coincidente en la mayor parte de los puntos informados.

Que posteriormente la prueba fue ampliada incorporándose otra actuación e informes correspondientes a la Provincia de Buenos Aires, coincidentes con el criterio de los peritos actuantes.

Que la prueba que pretende reiterarse no modifica en nada la interpretación de la operatoria de la empresa, resultando inconducente para resolver la cuestión, la que por otra parte ha sido resuelta conforme a derecho y teniendo en cuenta el análisis exhaustivo de las situaciones de hecho planteadas por la contribuyente.

Que asimismo corresponde aclarar que los supuestos gastos de patentamiento generados en la Provincia de Buenos Aires por automotores cuyos propietarios allí se domiciliaban no tiene incidencia en el criterio de atribución de ingresos.

Que en el tema debe estarse a la concreción efectiva de las operaciones, las que conforme surge de los antecedentes aportados en la mayoría de los casos, eran ventas concertadas en la sede de la empresa en la Ciudad de Buenos Aires, lugar desde donde se facturaba la operación y donde también se hacía entrega del bien.

Que obran en autos dictámenes de la Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la firma DIYON S.A. contra la Resolución N° 4/2000 de la Comisión Arbitral, por los fundamentos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

CR. JUAN CARLOS RAVIOLO
PRESIDENTE

